

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 04 de Diciembre de 2015.

401-1832X111

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece al Gobernador del Estado, la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.

Con fecha 01 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal; así mismo, se establece que la paraestatal se integrada por los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y demás instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, de carácter público denominadas genéricamente como Entidades, mismas que deberán estar sectorizadas a la Dependencia que el Gobierno del Estado señale.

En ese sentido, el artículo 6, segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así mismo, en su artículo 24, que el Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

Sin embargo, el 22 de abril del año en curso, se reformó la fracción XIV, del artículo 12, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en donde el Órgano de

Gobierno ya no autoriza el Reglamento, sino solo su publicación, reforma que contradice la normatividad y rompe el sistema jurídico estatal.

Por esta razón, es urgente y necesario derogar dicha fracción, a efecto de sistematizar la legislación existente y por razones de operatividad y celeridad en la administración pública, dejar que el operativo de las Entidades Paraestatales, como los son los Directores Generales, emitan, suscriban y publiquen el Reglamento Interno de las Entidades Paraestatales, previa la revisión y autorización de las Dependencias Normativas, Administración y Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en sus respectivas competencias.

Dado que son los operativos los que saben los trámites y servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades, y por lo tanto, los idóneos para reglamentar sus atribuciones, facultades y obligaciones, que derivan de la Ley de Entidades Paraestatales, de sus Decretos de Creación y demás normatividad aplicable.

Máxime, que la autonomía operativa de la que gozan, requiere celeridad en los asuntos de la Administración Pública, así como, en los procesos de aprobación por los órganos de gobierno de las entidades, sin embargo para convocar y autorizar la expedición de los Reglamentos Internos es una tarea ardua, pues los integrantes muchas veces no van a las sesiones y no se ponen de acuerdo, consecuentemente los asuntos a cargo del Secretario Técnico o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, no se lleven a cabo conforme a las disposiciones normativas aplicables, porque no cuentan con los instrumentos jurídicos internos.

En otro orden de ideas, si tomamos en cuenta que el tema de las estructuras se dilucida entre el Director General de la Entidad Paraestatal (Secretario Técnico o Ejecutivo del Órgano de Gobierno), la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, tenemos entonces que no es necesaria la autorización y expedición de los Reglamentos por el Órgano de Gobierno, sino que basta la emisión directamente del Director General de la Entidad Paraestatal respectiva, toda vez que las tres normativas ya participaron al autorizar la estructura, y al revisar la Consejería Jurídica la parte jurídica válgase la redundancia y al estar integrada como comisario, el órgano de control interno del Poder Ejecutivo, toda referencia a falta de revisión, autorización o control por las dependencias normativas, queda superada.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a su consideración los artículos siguientes:

- **ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 24, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada; tratándose de la Administración Pública Paraestatal los emitirá el *Director General o su equivalente de la Entidad respectiva, previa revisión y autorización de la Secretaría de Administración y de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Reglamentos Internos de las Entidades Paraestatales aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de enero de 2011 a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes hasta su reforma o abrogación correspondiente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículo 12 y 13, de la LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

I. a la XIII. ...

XIV.- Se deroga.

XV. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

IX. a la XI. ...

XII. ...;

XIII. Expedir el Reglamento Interno de la Entidad, previa revisión y autorización de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XIV. Expedir los manuales administrativos de la Entidad, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y

XV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Reglamentos Internos y Manuales Administrativos de las Entidades Paraestatales aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de enero de 2011 a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes hasta su reforma o abrogación correspondiente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.


RESPETUOSAMENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CABECERA VILLA DE ETLA